

DR 01 69

Derecho, Asignatura Derecho Natural, título Los Derechos Humanos en el Marco del Consejo de Europa, autor Gaspar Escalona, fecha de grabación 10 de noviembre de 1983, fecha de emisión 21 de noviembre de 1983. Los Derechos Humanos en el Marco del Consejo de Europa. En la charla anterior habíamos hablado sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948.

Hacia el final de la misma nos habíamos planteado una pregunta, y esa pregunta es la siguiente, qué obligatoriedad jurídica interna tiene esa Declaración de Derechos Humanos, y habíamos respondido afirmando que la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene competencia para realizar recomendaciones. Evidentemente, las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas tienen una obligatoriedad moral, son una pauta superior de inspiración de la legislación de los países que aprobaron esa declaración. En definitiva, la Declaración Universal de las Naciones Unidas es la expresión, tal como se ha dicho, de la conciencia jurídica de la humanidad, y desde luego, en algún sentido, supone una fuente de inspiración de un derecho superior.

Pero, evidentemente, también tuvimos que ver que para reforzar el valor de esa declaración es imprescindible, era imprescindible, y así se vio desde el primer momento, que la misma, que esa declaración debía ser sólo una etapa, una etapa hacia un desarrollo posterior, y que se realizó mediante unos pactos sobre derechos humanos. Así pues, las declaraciones de los derechos deben estar completadas con unos pactos, esto es, con algo que tenga carácter vinculante. En definitiva, los pactos, una vez que son ratificados por los Estados miembros, constituyen una normativa jurídica interna, esto es, tienen fuerza de ley y obliga a los Estados miembros.

La elaboración de los pactos, tal como vimos, había sido lenta, había sido trabajosa, y finalmente se concretó en el año 1966, a través de los Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En definitiva, a través de este mecanismo de los pactos, logró llegarse, o pasar de lo moral, de algo que sólo tenía una vinculación moral, a lo específicamente normativo. En definitiva, la lucha por la libertad, como una realidad plenamente conseguida, se mueve siempre dentro de un horizonte utópico.

Los derechos humanos tienen, tal como vimos, un carácter dinámico. Las declaraciones y proclamaciones de derechos humanos son constantes, pero también son constantes las violaciones de los mismos. Pese a todas estas limitaciones que sobre los derechos humanos pesan, es evidente que existe un marco, un sitio, un lugar, donde los derechos humanos tienen una categoría ejemplar respecto a su realización, y ese marco, al menos en comparación con otras realidades, es el denominado Europa Occidental.

Este nombre, Europa Occidental, es un nombre prestigioso, igual que son prestigiosos los

nombres de democracia y derechos humanos, y además son tres nombres unidos. Europa Occidental es sinónimo, al menos por comparación a otros lugares del mundo, de democracia y derechos humanos. Hoy hablaremos fundamentalmente de los derechos humanos en el marco del Consejo de Europa.

Lo primero que nos vamos a preguntar es qué es exactamente el Consejo de Europa, cómo surgió y por qué. En este sentido, será interesante recordar también la Carta Fundacional de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 55 se hablaba de que las Naciones Unidas tenían un propósito. Ese propósito es el de respeto universal de los derechos humanos, de las libertades fundamentales de todos, y de la efectividad de tales derechos y de tales libertades.

Este bello propósito no quedó simplemente en una mera declaración, sino que en el artículo siguiente, en el artículo 56, se habla de una obligación, de una obligación de que los Estados miembros deben tomar medidas conjunta o separadamente, y entonces esta idea de tomar medidas conjuntas hizo suya el Consejo de Europa, y surgió precisamente motivado por el intento de llevar a efectividad esta obligación que se habían propuesto. En principio debemos recordar también que el Consejo de Europa tiene un Estatuto, el Estatuto Fundacional, y que este Estatuto tiene una fecha. Esa fecha es la de 5 de mayo de 1949.

Esto se hizo con bastante rapidez. El Estatuto del Consejo de Europa se firmó en la fecha dicha, recientemente dicha, en Londres. No obstante, los organismos que se crearon en función de este Estatuto tienen su sede en Estrasburgo, y los órganos de que consta el Consejo de Europa son los siguientes.

En primer lugar, un comité de ministros, que son los ministros de asuntos exteriores de los Estados miembros, una asamblea consultiva, que son representantes de los parlamentos de los distintos estados, y una secretaría del Consejo, que en definitiva asiste al comité de ministros y a la asamblea consultiva. Como veremos seguidamente, tienen también muchísima importancia la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La finalidad del Consejo de Europa era conseguir una unión más estrecha de sus miembros sobre una base inequívocamente democrática.

En principio existieron 10 estados originarios y con posterioridad, y durante bastante tiempo, fueron 18 miembros. En un momento posterior se incorporaron Portugal y España. El Consejo de Europa integra lo que se ha solido denominar, se suele denominar, la Gran Europa, frente a organizaciones europeas más restringidas, como pueden ser, por ejemplo, la Comunidad Económica Europea o Mercado Común, o la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

En definitiva, la Gran Europa integrada en el Consejo de Europa es la expresión de la idea europea-occidental de la democracia política. En el preámbulo de su estatuto, del que hablábamos recientemente, el fechado en Londres, se dice que los miembros que integran el Consejo de Europa se encuentran inmoviblemente afectados a los valores espirituales y morales que son patrimonio común de sus pueblos y que han dado origen a los principios de libertad individual, de libertad política y de preeminencia del derecho sobre los cuales se funda

toda democracia verdadera. Como condición única, pero eso sí, imprescindible para el ingreso en el Consejo de Europa, está la determinada en el artículo tercero de su estatuto que habla de lo siguiente.

Debe existir el principio de preeminencia del derecho, el principio también en virtud del cual toda persona colocada bajo su jurisdicción debe gozar de los derechos del y de las libertades fundamentales. Esta condición, que en pocas palabras puede denominarse en la condición de que exista un régimen democrático, tuvo su punto de contraste cuando se produjo el golpe de estado en Grecia, el 21 de abril de 1967, donde Grecia quedó en situación anormal. ¿Qué es lo que sucedió? Lo vamos a ver seguidamente.

En principio, este Consejo de Europa actuó, por lo que se refiere a los derechos humanos, con absoluta rapidez y con eficacia. En concreto, se han producido dos convenios sobre derechos humanos. El primero de ellos, el Convenio o Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que está fechado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Y el segundo gran documento sobre los derechos humanos es la que se denomina Carta Social Europea y fechada en Turín el 18 de octubre de 1961. Se trata de dos documentos que son los equivalentes europeos de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 en las Naciones Unidas. Los derechos humanos dentro del Consejo de Europa pretenden, en principio, establecer un catálogo amplio de derechos y no tiene ningún tipo de especialidad en orden a estos derechos, salvo la misma amplitud de los derechos reconocidos.

Sin embargo, sí que tiene sumo interés el que recordemos la especialidad y la superioridad que tienen los derechos humanos dentro del Consejo de Europa. Esa especialidad y superioridad derivan o consisten fundamentalmente en que existe un mecanismo de aplicación más eficaz para la garantía de esos derechos. En este sentido, se ha calificado como revolucionario en el orden jurídico internacional y precisamente se ha calificado como revolucionario por los siguientes motivos.

En primer lugar, porque impone obligaciones a los Estados. Los Estados, dotados de soberanía, rara vez pretenden poner sobre sus espaldas ningún tipo de obligación, y muchísimo menos que esté respaldada en un marco internacional. En segundo lugar, establecen un Tribunal de Derechos Humanos.

En tercer lugar, confieren derechos a los ciudadanos en cuanto tales. Y en cuarto lugar, existen unas instancias de decisión supranacional. Concretando, podríamos decir que para la efectividad de los derechos humanos, en el marco del Consejo de Europa, se crearon dos organismos específicos, y que estos dos organismos son la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ambos tienen sede en Estrasburgo. Con respecto a la Comisión de Derechos Humanos,

debemos recordar lo siguiente, que está integrada por tantos miembros como Estados integran el Consejo de Europa. Que estos miembros de la Comisión Europea de Derechos Humanos son elegidos por el Comité de Ministros de una lista preparada por la Mesa de la Asamblea Consultiva.

Son elegidos por seis años, son reelegibles y actúan a título individual. Esto les hace ser independientes de los Estados que les han propuesto, que les han nombrado. En principio, esta Comisión se ocupa de las reclamaciones presentadas por los Estados, también de reclamaciones presentadas por organizaciones no gubernamentales, por grupos de personas y también por las personas individuales, por los particulares.

Esto implica una especialidad respecto al mecanismo normal de actuación, donde por primera vez se da audiencia en un foro internacional a las personas individuales particularmente consideradas. Eso sí, se requiere que previamente hayan agotado los recursos, todos los recursos posibles dentro del derecho interno. No voy a desarrollar el proceso de estas reclamaciones porque, como todo lo relativo al derecho procesal, es algo relativamente complejo.

Pero sí que parece interesante que hagamos, que resaltemos un punto que ha quedado antes meramente apuntado, como es el hecho de que un Estado o un grupo de Estados pueda reclamar contra otro o contra otros Estados por la violación de la Convención. Esto es lo que sucedió con el caso de Grecia, cuando se produjo un golpe de Estado, donde cuatro países, Dinamarca, Noruega, Suecia y Países Bajos, reclamaron ante la Comisión Europea de Derechos Humanos contra Grecia, la cual, a la vista de las informaciones recogidas por dicha comisión, tuvo que retirarse de la organización. Por primera vez quedaba suficientemente claro cómo el ingresar en organizaciones internacionales, el asumir obligaciones internacionales, tiene sus consecuencias.

La Comisión Europea de Derechos Humanos es un órgano político, es un órgano arbitral, es un órgano consultivo, pretende la conciliación y sus sesiones, por lo tanto, son a puerta cerrada. Existe también un órgano judicial que es el denominado Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Consta también de tantos miembros como Estados.

Son elegidos por la asamblea consultiva de una lista de tres candidatos que presenta cada Estado, son elegidos por nueve años y son reelegibles. Las misiones de este Tribunal Europeo de Derechos Humanos consisten en la interpretación y aplicación de la convención sobre las controversias que planteen las altas partes contratantes, que planteen los Estados o que plantea también la misma comisión. El demandante individual no puede someter ningún tipo de asuntos directamente a dicho tribunal, aunque sí que puede ser oído.

Existe también dentro de el marco del Consejo de Europa la denominada Carta Social Europea, que solicitó el dictamen, solicitó la presencia de la Organización Internacional del Trabajo para realizar la Declaración de Derechos Sociales dentro del marco de Europa. Es una declaración original en cuanto que en la primera de las partes se desarrollan 19 derechos y que consiste en

la proclamación concisa y simple de los mismos. En la segunda parte, que consta de 19 artículos, se articulan una amplia gama de medidas concretas para garantizar la efectividad de estos mismos derechos, y en la tercera parte se habla de una aplicación gradual de la misma.

En definitiva, los derechos humanos dentro del Consejo de Europa lo que hacen es que suponen un mayor avance en la tutela de estos mismos derechos. Los Estados, en definitiva, aceptan el control supranacional. Se pretende, además, que no sea la defensa de los derechos humanos ni un asunto exclusivamente doméstico, sino que también se halle afecto a las cuestiones de tipo internacional.

Por lo demás, es absolutamente importante el hecho de resaltar lo siguiente, que se trata de conseguir un camino hacia la efectividad, que en gran medida se ha conseguido, y que ya no solamente quedan en una proclamación de derechos, sino en la creación de métodos o de instituciones que sirvan para el efectivo control de los mismos.